

## SEGUNDO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

### INVITACIÓN ABIERTA N°. 01 DE 2022

#### **Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad.**

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -La Comisión de la Verdad-, presenta a través de este segundo documento, las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de Invitación Abierta N°. 01 de 2022, por un interesado en el proceso.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en el aviso de convocatoria, las observaciones fueron recibidas a través del correo electrónico [ofertas@comisiondelaverdad.co](mailto:ofertas@comisiondelaverdad.co)

#### **1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QUINTA GENERACION – SONIA JAIMES COBOS. 21 DE FEBRERO DE 2022, 16:09**

*“(…) Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los pliegos de condiciones definitivos en el marco del proceso de la referencia, a saber:*

##### **1.1. OBSERVACIÓN 1:**

###### *“1. EXPERIENCIA ADICIONAL*

*1.1. El numeral 6.1.2 del proyecto de pliegos establece que se asignará un máximo de treinta (30) puntos al proponente que acredite de forma adicional, cinco certificaciones en la realización de eventos logísticos enfocados hacia la población víctima del conflicto armado interno.*

*De acuerdo a lo anterior, les solicitamos que se mantenga tal y como estaba establecido en el proyecto de pliegos que dichos contratos deban estar registrados en el Registro Único de Proponentes en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el numeral “Experiencia Habilitante”, lo anterior, teniendo en cuenta que esta condición permite que haya transparencia en el proceso y en la información aportada, ya que eliminar dicha condición, permitiría que oferentes interesados con el fin de querer obtener el mayor puntaje aporten supuestos contratos ejecutados en la realización de eventos logísticos enfocados hacia la población víctima del conflicto armado interno que no son ciertos, ya que son muy pocas las entidades públicas y privadas que atienden este tipo de población, y no se tendría una verificación de la información por parte de la Cámara de Comercio que da oponibilidad a terceros de la información que se registra.*

*Cabe resaltar que los argumentos que dieron algunos de los observantes que solicitaron se eliminara el requisito de que los contratos se encuentren registrados en el RUP no son ciertos, pues la norma otorga hasta el quinto día hábil del mes de abril para la RENOVACIÓN DEL RUP, en la cual se deben registrar los estados financieros con corte del año inmediatamente anterior, pero la ACTUALIZACIÓN DEL RUP para el registro de nuevos contratos se puede realizar en cualquier tiempo, y no es necesario esperar a que se encuentren listos los estados financieros ni este término de la norma les aplica, pues se reitera, sólo se refiere a la renovación del RUP y no a su actualización.*

*Por lo anterior, es obligación de cada proponente mantener actualizado su RUP con los contratos que ha ejecutado, pues a medida que estos van finalizando se pueden ir ingresando en el RUP mediante*

*actualizaciones, y por ello la entidad no puede desconocer un requisito tan importante como validar la experiencia puntuable desde lo efectivamente registrado en el RUP, con el ánimo de favorecer el descuido o tardanza de algunos proponentes.*

*Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos que se mantenga el requisito de experiencia adicional tal y como estaba establecido en el proyecto de pliegos, exigiendo que dichos contratos deban estar registrados en el Registro Único de Proponentes, o en su defecto, sólo permitir que aquellos contratos que tuvieron fecha de terminación en el último mes, contado a partir de la fecha de cierre, se admitan sin encontrarse registrados en el RUP”.*

## **RESPUESTA:**

El plazo previsto en el cronograma del proceso de selección contenido el pliego de condiciones definitivo, para la presentación de observaciones al mismo, es del 18 de febrero hasta el 22 de febrero de 2022; por lo tanto, se procede a dar respuesta.

No se acepta la observación. Lo anterior, en igual orden de ideas a las manifestadas en el documento de respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

Es de anotar que dicho requisito fue modificado en el pliego de condiciones definitivo considerando, entre otros aspectos, que la fecha del cierre del presente proceso es anterior a la obligación de inscripción y renovación del RUP. No obstante, como se indica en la observación, la actualización y registro de información no está condicionada al momento del registro de información financiera en el RUP. Al respecto, es preciso señalar que la entidad consideró necesario promover la participación plural en el proceso de selección, en términos que quienes presenten ofertas no solo cumplan con los requisitos habilitantes sino que estén en capacidad de acreditar condiciones adicionales a las mínimas exigidas, con el propósito de obtener los puntajes que se detallan en el pliego de condiciones y que estos criterios de escogencia también puedan ser acreditados por un número amplio de interesados en participar. Por esta razón, se definió que solo para efectos de la habilitación es imperativo que la experiencia mínima habilitante esté inscrita en el RUP, tal como lo establece el Manual de Contratación de la Comisión.

Adicionalmente, con el fin de mantener las condiciones de igualdad entre los oferentes y tratándose de aspectos en los que no hay lugar a subsanar la información presentada con la propuesta, se reitera, conforme con lo indicado en el pliego de condiciones definitivo, que de no aportarse con la propuesta la totalidad de la documentación (formato y certificación) con toda la información exigida para verificar, sin lugar a dudas, el cumplimiento de las condiciones mínimas para la acreditación del ofrecimiento, generará como consecuencia la no asignación de puntaje.

Por otra parte y de igual forma como se expresa en el pliego de condiciones definitivo, la entidad tiene la facultad de verificar toda la información que sea entregada con las propuestas. De esta manera, en caso que advierta irregularidad alguna en la información suministrada, la Comisión tiene el deber legal de dar traslado a las autoridades correspondientes.

## **1.2. OBSERVACIÓN 2:**

*“1.2. Igualmente, les solicitamos que se incluya como condición que las únicas certificaciones válidas para acreditar este tipo de experiencia son las emitidas por entidades públicas o privadas que dentro de su objeto misional tengan la atención de población víctima del conflicto armado interno, ya que esto permitiría tener certeza de realmente la ejecución de la experiencia requerida, pues es posible que existan eventos en los que haya asistido una persona víctima, pero que la entidad que los realiza en realidad no tiene relación con la atención de este tipo de comunidad dentro de su misión y que hacer normal”.*

## **RESPUESTA:**

No se acepta la observación. La contratación se basa en diferentes principios que se deben aplicar, tales como la selección objetiva, la transparencia, la planeación y la libre competencia. Este último lleva a considerar, de manera integral, cuál es la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

mejor alternativa para satisfacer las necesidades en operación logística de la entidad, considerando el presupuesto y el plazo de ejecución de la contratación objeto del presente proceso. Limitar el factor a que la experiencia solo haya sido obtenida con entidades públicas o privadas que dentro de su objeto misional tengan la atención a población víctima del conflicto armado interno, vulneraría el principio de la libre concurrencia y desconocería la existencia de la realización de eventos logísticos con población víctima del conflicto armado por parte de entidades tanto públicas como privadas, que no necesariamente tienen en su objeto o en su misión la atención expresa a la población en mención.

Por esta razón, no se considera procedente acceder a la solicitud, en la medida que implicaría descartar o no tener en cuenta, sin fundamento, experiencia que permita seleccionar al mejor oferente.

### 1.3. OBSERVACIÓN 3:

*“1.3. De la misma manera, les solicitamos que no se permita acreditar esta experiencia mediante subcontratos o a través de convenios interadministrativos, dado que estas modalidades van en contra vía con lo señalado respecto que quien debe emitir las certificaciones es el contratante directo”.*

#### **RESPUESTA:**

Se aclara que, de acuerdo con las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo, la acreditación de experiencia adicional como factor de calidad, refiere a la experiencia del proponente en la operación logística para la realización de eventos en las condiciones específicas que se establecen en el criterio de selección respectivo. Así mismo, se establece que para acreditar el ofrecimiento el proponente debe entregar la certificación, la cual debe contener una información mínima, entre la que se encuentran los datos del contratista (proponente para el presente proceso) y que corresponde a quien prestó los servicios a un contratante, para un objeto específico. Por lo tanto, el propósito de esta experiencia es acreditar que el proponente realizó las actividades de operación logística de eventos, en las condiciones exigidas por la entidad para la acreditación del factor.

Ahora bien, en relación a que no se permita acreditar experiencia a través de convenios interadministrativos es preciso considerar que el convenio Interadministrativo es aquel que se desarrolla entre entidades públicas tal como lo ha definido la jurisprudencia, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, los fines del Estado. Por lo tanto, el supuesto planteado en la observación estaría haciendo referencia a una entidad pública que dentro de su misión tenga las actividades de operador logístico; sin embargo, considerando el objeto y obligaciones de la presente contratación, no hay entidades públicas que tengan por objeto misional la realización de eventos logísticos.

El presente documento puede ser consultado en la página web de la Comisión de la Verdad <http://www.comisiondelaverdad.co> y en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) (régimen especial).

Se recuerda que las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben realizarse a través del correo electrónico [ofertas@comisiondelaverdad.co](mailto:ofertas@comisiondelaverdad.co)

Dado en Bogotá D.C a los 22 días del mes de febrero de 2022.

  
**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
Secretario General  
Comisión de la Verdad